



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

5 de septiembre de 1991

Núm. 211

I N D I C E

Núms.		Páginas
PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION		
161/000254	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses presente ante la Cámara las medidas legislativas oportunas para impedir que puedan ser urbanizadas en un plazo de veinte años las zonas arboladas situadas en suelos no urbanizables que hayan sido incendiadas.	2
161/000255	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se acuerda la comparecencia, al inicio de cada período de sesiones, del Ministro de Asuntos Exteriores en la comisión correspondiente, para informar de los Convenios, Tratados y Acuerdos que España vaya a suscribir en dicho período de tiempo.	3
161/000256	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa al desarrollo de la Ley 12/1986, de Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.	4
161/000258	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, por la que se insta al Gobierno a que, dentro del primer cuatrimestre de 1992, presente en la Cámara un Proyecto de Ley General de la Edificación en el que se regulen todos los aspectos que tiendan a garantizar la calidad de los edificios y la actuación y responsabilidades de cuantos agentes intervienen en la realización de los mismos.	5
161/000259	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses presente a las Cortes un Proyecto de Ley por el que se cree el Cuerpo de Inválidos Militares.	6
161/000260	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió), por la que se insta al Gobierno para que, en un plazo máximo de dos meses, apruebe la creación del título universitario oficial de Diplomado en Dietética y Alimentación Humana, de acuerdo con las propuestas y directrices generales aprobadas al respecto por el Consejo de Universidades el 29 de marzo de 1989.	7
161/000261	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a que, en el plazo de un mes, envíe a las Cortes un Proyecto de Ley por el que se incluya a los Subtenientes de la Guardia Civil en el Grupo de clasificación B a efectos de todas las retribuciones.	8
161/000262	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de CDS, por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo las actuaciones convenientes para poner fin a los vertidos ilegales sobre el río Segura.	9

Núms.		Páginas
161/000263	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de CDS, por la que se insta al Gobierno a incluir la obligatoriedad del uso de anillas ecológicas en todos los envases de agus y bebidas refrescantes, para completar las vigentes normas españolas y comunitarias, de acuerdo con la competencia general de la Administración del Estado en virtud de lo establecido en la vigente Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.	10
161/000264	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió), por la que se solicita al Gobierno español el reconocimiento inmediato de la independencia de las Repúblicas Bálticas, con el correspondiente establecimiento de representación diplomática en las mismas.	11
161/000265	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a no suscribir acuerdos sobre las fronteras exteriores de la Comunidad Económica Europea (CEE) que supongan el reconocimiento de Gibraltar en su estatus de colonia actual.	12
PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL EN COMISION		
181/001344	Pregunta formulada por el Diputado D. José Ramón Caso García (GCDS), sobre criterios que condujeron a que la Embajada de España en Moscú quedara bajo la escueta dirección del segundo Secretario.	13

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000254 La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia: (161) Proposición no de Ley en Comisión. 161/000254. AUTOR: Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses presente ante la Cámara las medidas legislativas oportunas para impedir que puedan ser urbanizadas en un plazo de veinte años las zonas arboladas situadas en suelos no urbanizables que hayan sido incendiadas. Acuerdo: Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.	Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín. En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara. Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de Septiembre de 1991.— P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa A la Mesa del Congreso de los Diputados Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara. Los incendios forestales que se producen en el litoral o en zonas con paisajes naturales de gran belleza son en gran parte provocados a iniciativa de individuos que desean un aprovechamiento inmobiliario en las zonas incendiadas. La experiencia demuestra que a medio plazo esas iniciativas delictivas consiguen su objetivo, pues al poco tiempo de arrasar con los bosques se crea la opinión en amplios
--	---

sectores sociales que es razonable urbanizar allí donde hasta hace poco había un bosque.

Para que estos actos no tengan la rentabilidad económica que persiguen sus promotores, consideramos preciso que se regule jurídicamente el futuro de los terrenos que han sido incendiados y en ese sentido presentamos la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses presente ante la Cámara las medidas legislativas oportunas para impedir que puedan ser urbanizadas en un plazo de veinte años las zonas arboladas situadas en suelos no urbanizables que hayan sido incendiadas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de julio de 1991.—**Jerónimo Andreu Andreu**, Diputado del Gr. P. IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Gr.P. IU-IC

161/000255

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000255.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley por la que se acuerda la comparecencia, al inicio de cada período de sesiones, del Ministro de Asuntos Exteriores en la Comisión correspondiente, para informar de los Convenios, Tratados y Acuerdos que España vaya a suscribir en dicho período de tiempo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Asuntos Exteriores. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.— P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el art. 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Asuntos Exteriores.

El Ejecutivo viene informando a la Cámara del contenido de los Acuerdos que suscribe con países y organizaciones internacionales con posterioridad a la firma de dichos Acuerdos.

Recientemente, se han suscrito Tratados de Cooperación y Amistad de gran envergadura y por primera vez, con Marruecos —primer país árabe con el que se firma un Acuerdo de este tipo— y con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, siguiendo así los pasos de otros países europeos.

Se trata, en la mayoría de los casos, de Tratados que proponen programas de gran importancia política y económica. Política, por las repercusiones que tienen para España los compromisos que se adquieren con países de gran conflictividad interna —como es el caso de la Unión Soviética—, países que forman parte de una zona estratégica y comercial vital para España —como es el caso de Marruecos—, o países, todos aquellos de Hispanoamérica, que guardan con el nuestro unos vínculos de naturaleza muy particular.

Importancia económica, porque estos Acuerdos movilizan grandes sumas de dinero, tanto cuando se trata de Cooperación como la Ayuda al Desarrollo, por lo que el Gobierno debe tener a bien informar a la Cámara del destino y uso de estos fondos.

El Grupo Popular considera que uno de los elementos fundamentales de toda política de Cooperación es la información precisa, en el tiempo en este caso, de las grandes líneas de actuación y de los proyectos concretos que vaya a desarrollar el Gobierno, de forma que se pueda ejercer correctamente el seguimiento parlamentario.

Por todo ello, se formula la siguiente,

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados acuerda la comparecencia al inicio de cada período de sesiones, del Ministro de Asuntos Exteriores en la Comisión correspondiente, para informar de los Convenios, Tratados y Acuerdos que España vaya a suscribir en dicho período de tiempo.

Madrid, 10 de Julio de 1991.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

161/000256

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000256.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa al desarrollo de la Ley 12/1986, de Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P.D., El Secretario General del Congreso de los Diputados **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar la siguiente Proposición no de Ley para su debate en Comisión, relativa al desarrollo de la Ley 12/86, de Atribuciones Profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

Motivación

La Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, aparece con el objetivo prioritario de clasificar el reparto de competencias profesionales entre técnicos medios y superiores, poniendo fin a muchas de las situaciones injustas existentes en perjuicio de los primeros.

En el artículo primero de dicha Ley queda establecido lo que se ha venido en llamar por muchos autores como «contenido esencial» de la profesión de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especificándose que éstos «... tendrán

la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica», concretándose, en el artículo 2.1, cuáles son las atribuciones profesionales de todos los Ingenieros Técnicos dentro de su especialidad, desde la redacción y firma de proyectos, hasta la dirección de toda clase de industrias o explotaciones.

A su vez, el artículo 2.3 de la Ley 12/1986 establece ciertas puntualizaciones con respecto a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, especificando que éstos quedan sujetos en el ejercicio de sus competencias a las prescripciones reguladoras de Obras Públicas, previéndose así, en su Disposición Final Segunda, que se regulen por Ley las intervenciones profesionales de estos Ingenieros cuando se trate de carreteras, puertos, ingeniería de costas, infraestructuras de centrales energéticas y de ferrocarriles, presas y obras hidráulicas.

La reciente Sentencia, de mayo de este año, de la sección tercera de la sala tercera del Tribunal Supremo, afirma de manera taxativa que mientras no se lleve a efecto la ordenación prevista en la Disposición Final Segunda de la Ley 12/86, las actuaciones profesionales de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas en las materias en ellas contenidas, han de entenderse sujetas a la Legislación existente, quedando así cercenado, para el caso de dichos Ingenieros, el «contenido esencial» de las atribuciones de los Ingenieros Técnicos al que se refieren los artículos 1 y 2.1 de la Ley.

Ello unido a que de la letra de la Ley 12/86, queda patente la voluntad del legislador de establecer una especificidad en relación con los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, consistente en que se regulen por Ley, para el caso de ciertas materias que pueden considerarse «macro obras públicas», siempre que haya motivos objetivos y razonables, y siempre respetando el «contenido esencial» de la profesión, aquellos requisitos o exigencias que en función de la titulación académica y de la respectiva especialidad técnica se estimen oportunos, hace necesario que se lleve a cabo la regulación prevista en la Disposición Final Segunda de dicha Ley en relación con las intervenciones profesionales de los Ingenieros de Obras Públicas.

En base a todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El congreso de los Diputados solicita del Gobierno que, en el plazo más breve posible, tome las iniciativas precisas para garantizar a los Ingenieros Técnicos de obras Públicas el pleno ejercicio de las atribuciones profesionales que se reconocen en la Ley 12/86 a todos los profesionales de Grado Medio, y a tal efecto lleve a cabo la regulación prevista en la Disposición Final Segunda de la Ley».

En el Palacio del Congreso, 23 de julio de 1991.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000258

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000258.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que, dentro del primer cuatrimestre de 1992, presente en la Cámara un Proyecto de Ley General de la Edificación en el que se regulen todos los aspectos que tiendan a garantizar la calidad de los edificios y la actuación y responsabilidades de cuantos agentes intervienen en la realización de los mismos.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para su debate en Comisión.

Motivación

1. Una gran parte de las actividades humanas en las sociedades avanzadas se desarrolla con preferencia en locales cerrados y edificadas. Desde lo más común de «habitar», hasta las más sofisticadas de relación y comunicación, todas precisan, en mayor o menor grado, recintos debidamente acondicionados. Las crecientes demandas

de calidad de dichos recintos conllevan una paralela y creciente complejización del proceso edificatorio, con su correspondiente e inevitable encarecimiento.

2. Por otra parte, el usuario de los edificios debe tener debidamente garantizada la calidad de todas y cada una de las partes del edificio, y de este en su conjunto, en una sociedad que aspira al establecimiento de la calidad de vida como una de las bases en que asentar el desarrollo de las relaciones entre las personas. Esta calidad de los edificios debe establecerse normativamente mediante la definición de unos niveles mínimos generales, superando definitivamente los criterios parciales que han venido rigiendo en los últimos tiempos.

3. Un punto de partida básico para el establecimiento de la calidad de la edificación ha de ser, indudablemente, la definición clara e inequívoca de los profesionales y técnicos que han de intervenir en el proceso edificatorio, desde el inicio del proyecto hasta la total finalización de la obra, y del contenido y alcance de tales intervenciones.

Se podrán evitar, de este modo, toda una serie de conflictos entre las diversas profesiones más o menos vinculadas a la construcción de edificios, no suficientemente aclarada en nuestro ordenamiento jurídico, a la vista de la cantidad de litigios a que ha dado lugar desde la promulgación de la Ley 12/1986 reguladora de las competencias de los técnicos superiores y medios.

4. Paralelamente ha de regularse la responsabilidad de todos y cada uno de los agentes que intervienen en el proceso, desde el promotor de la edificación hasta el usuario, en los casos de mal funcionamiento de todo o parte del edificio, según el grado de intervención de cada uno de dichos agentes. Y ello en aras de garantizar la efectividad del derecho del usuario a la calidad, y de todos los ciudadanos, usuarios o no, a la seguridad.

En consecuencia el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, dentro del primer cuatrimestre de 1992, presente en la Cámara un Proyecto de Ley General de la Edificación en el que se regulen todos los aspectos que tiendan a garantizar la calidad de los edificios y la actuación y responsabilidades de cuantos agentes intervienen en la realización de los mismos».

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de julio de 1991.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/000259

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000259.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses presente a las Cortes un Proyecto de Ley por el que se cree el Cuerpo de Inválidos Militares.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el art. 193 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en Comisión de Defensa.

La protección oficial en España de los inválidos de guerra, se remonta al siglo XVI, aunque fue en 1717 cuando S. M. el Rey Felipe V crea el Cuerpo de Inválidos.

En épocas más recientes, en 1927, se aprueba el Reglamento de Inválidos Militares, que se reorganiza en 1932; declarándolo a extinguir pero reconociendo al personal que lo integraba, todos los derechos y en 1933 se aprueba el Reglamento de Inválidos Militares.

En 1938 se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, en 1940 se reguló el ingreso en el Cuerpo de los lesionados por accidente fortuito y en el año 1944 el ingreso de dementes y ciegos y por último la Ley 5/1986 de Mutilados de Guerra por la Patria en vigor con carácter reglamentario.

Por Ley 50/1984 de Presupuestos Generales del Estado para 1985 se suprime el ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, excepto el personal que antes de la entrada en vigor de dicha Ley hubiera sufrido lesiones que dieran derecho al ingreso en dicho Cuerpo. A partir de dicha fecha, los funcionarios inutilizados en acto de servicio son jubilados o retirados.

Por último la Ley 17/1989 declara a extinguir el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y dispone que el 1 de enero de 1991 todos los miembros del Cuerpo, a excepción de los Oficiales Generales, pasarán a la situación de retirados. Esta fecha se ha prorrogado hasta el 1 de enero de 1992 por la Ley 31/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Parece necesario que el Estado debe acoger bajo su protección y amparo a los funcionarios militares y de las Fuerzas de Orden Público, que hayan resultado inutilizados en acciones de guerra o en acto de servicio, no limitándose a pasarles a la situación de retiro o jubilación, en su caso.

Por todo ello se formula la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

El Gobierno, en el plazo de tres meses, presentará un Proyecto de Ley a las Cortes, por el que:

Primero.—Se cree el cuerpo de Inválidos, en el que podrán ingresar todos los funcionarios militares y de las Fuerzas de Orden Público, inutilizados en acto de servicio, que así lo soliciten.

Segundo.—En dicho Cuerpo de Inválidos existirán dos secciones:

1.—Inválidos de Guerra.—En la que ingresará el personal con inutilidad producida por armas o elementos destructores, en las situaciones que se determinen.

2.—Inválidos en acto de servicio.—En la que ingresarán los inutilizados a consecuencia de heridas o lesiones sufridas prestando servicio.

Tercero.—La inutilidad producida por enfermedad adquirida en campaña o por causa del servicio, no puede alegarse para ingresar en el Cuerpo de Inválidos.

Cuarto.—El personal del Cuerpo de Inválidos permanecerá en activo hasta cumplir la edad de retiro que le corresponda, sin poder ocupar destino, obteniendo los ascensos o grados correspondientes.

Quinto.—Cumplida la edad de jubilación o retiro, pasarán a dicha situación, percibiendo como pensión al menos, el importe de lo que vinieron percibiendo en el último mes en su situación anterior, sin que les afecten las limitacio-

nes a que pudieran estar sujetas las pensiones públicas, así como a impuestos ni incompatibilidades.

Sexto.—Todo el personal que, encuadrado en cualquiera de los ejércitos, durante la pasada Guerra Civil, hubiera obtenido el reconocimiento de la condición de mutilado de guerra, por las lesiones sufridas, se regirá por la misma legislación, así como las pensiones que pudieran corresponder a sus derechohabientes.

Madrid, julio de 1991.—**Rodrigo de Rato**, Portavoz.

161/000260

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000260.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que, en un plazo máximo de dos meses, apruebe la creación del título universitario oficial de Diplomado en Dietética y Alimentación Humana, de acuerdo con las propuestas y directrices generales aprobadas al respecto por el Consejo de Universidades el 29 de marzo de 1989.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y Cultura. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

DON MIQUEL ROCA JUNYENT, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta —para

su discusión ante la Comisión de Educación y Cultura—, una Proposición no de Ley por la que se propone la creación de un nuevo título homologado de Diplomado en Dietética y Alimentación Humana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 1991.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

PROPOSICION NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ) POR LA QUE SE PROPONE LA CREACION DE UN NUEVO TITULO HOMOLOGADO DE DIPLOMADO EN DIETETICA Y ALIMENTACION HUMANA

Antecedentes:

Las transformaciones en las formas de vida en nuestra sociedad y las nuevas tecnologías en la producción de alimentos han hecho desarrollar los descubrimientos y métodos científicos en relación con la alimentación y la salud, incrementándose paralelamente la sensibilización de la población en torno a estos temas, con una demanda social creciente para la realización de tareas y estudios profesionales dentro de los ámbitos de la nutrición y dietética.

En este sentido, la profesión de dietista está ya definida en diversos países, en donde se realizan múltiples actividades tendentes a guiar y asesorar a las personas y grupos en su alimentación; participando de esta manera el dietista en la promoción de la salud individual y colectiva, al aplicar sus conocimientos en nutrición, relaciones humanas y gestión. Asimismo, en algunos países se ofrecen, además, formaciones especializadas tendentes a profundizar en los posibles ámbitos de actuación (salud pública o comunitaria, docencia, investigación clínica...). El propio Consejo de Europa ha elaborado también un informe en el que se definen los distintos ámbitos en los que pueden desarrollar sus funciones los dietistas.

Por lo que respecta a España, hasta el momento, los aspectos que comprende la profesión de dietista se han venido desarrollando por parte de personal muy diverso, tanto de formación universitaria como no.

Ante esta situación, los diversos colectivos profesionales afectados están reclamando la consecución de un nivel de formación, que les permita la adecuada homologación académica y profesional dentro de la Europa Comunitaria.

En este contexto, dentro del proceso de aplicación de la Ley de Reforma Universitaria se creó, en el mes de abril de 1987, la «Ponencia de Reforma de Enseñanzas Universitarias», en la que se recogieron los informes técnicos de los distintos grupos de trabajo encargados de proponer modificaciones en los Planes de estudio vigentes y también

la creación de nuevas enseñanzas universitarias más acordes con las nuevas demandas sociales.

Una de las propuestas de estos grupos (concretamente del Grupo de trabajo número 3) fue la de crear un nuevo título homologado de «Diplomado en Dietética y Nutrición»; propuesta que, tras recoger las alternativas y sugerencias formuladas por Universidades, Colectivos Profesionales afectados y Entidades diversas, fue publicada por el Consejo de Universidades en 1988 y, finalmente, el Pleno del mencionado Consejo decidió en su sesión del día 29 de marzo de 1989, aprobar las «Directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Diplomado en Dietética y Alimentación Humana», permitiendo a las diferentes Universidades definir sus planes de estudio, respetando las mencionadas directrices; y elevando el mencionado documento a la Comisión de Subsecretarios para ser sometido al Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

A partir de la aprobación de las mencionadas directrices, determinadas Universidades, como las de Córdoba, Barcelona y Valencia, han avanzado en la elaboración de sus correspondientes Planes de Estudio y, en las Universidades del País Vasco y Navarra, se ha iniciado ya la Diplomatura como título propio, con la creencia de que en un espacio breve de tiempo se conseguiría oficialmente la homologación de la mencionada titulación.

No obstante, el Consejo de Ministros, en su sesión del día 26 de octubre de 1990, aprobó 55 titulaciones que habían seguido el mismo proceso de propuesta ya mencionado para el título de Diplomado en Dietética y Alimentación Humana; pero —sin dar ninguna explicación— no aprobó este título que sigue actualmente sin reconocimiento.

Por todo ello, y ante la evidente demanda social existente y la necesidad urgente de adaptarnos a las exigencias del mercado europeo, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta, para su discusión ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, en un plazo máximo de dos meses desde la adopción de esta Proposición no de Ley, apruebe la creación del título universitario oficial de Diplomado en Dietética y Alimentación Humana, de acuerdo con las propuestas y directrices generales aprobadas al respecto por el Consejo de Universidades el 29 de marzo de 1989».

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 1991.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

161/000261

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000261.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que en el plazo de un mes envíe a las Cortes un Proyecto de Ley por el que se incluya a los Subtenientes de la Guardia Civil en el Grupo de clasificación B a efectos de todas las retribuciones.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Presupuestos. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Interior.

La Disposición Final Segunda de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, autorizó al Gobierno para adecuar el sistema retributivo de los miembros de las Fuerzas Armadas al de los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

Consecuentemente, el Gobierno, por Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, determina las retribuciones básicas y complementarias.

En las retribuciones básicas se incluyó a los Subtenientes en el Grupo de clasificación B.

No obstante, en los Presupuestos Generales del Estado para 1990 y 1991, en las retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, se incluye a los Subtenientes en el Grupo C, incluidos con los demás suboficiales.

Esto origina en la actualidad, una diferencia, entre los sueldos de los subtenientes de las Fuerzas Armadas y los de la Guardia Civil, de 338.604 ptas. anuales y de 12.024 ptas. anuales en los trienios, con la consiguiente repercusión en las pagas extraordinarias y en el señalamiento de las futuras pensiones de retiro.

Es la primera vez que existen diferencias entre los de un mismo empleo de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, lo cual no parece admisible y menos aún si se tiene en cuenta las actuales peculiaridades a que está sometido el desempeño del servicio en dicho Cuerpo de la Guardia Civil.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Que el Gobierno, en el plazo de un mes, envíe a las Cortes un Proyecto de Ley por el que se incluya a los Subtenientes de la Guardia Civil, en el Grupo de clasificación B a efectos de todas las retribuciones.

Madrid, agosto de 1991.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz

161/000262

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000262.

AUTOR: Grupo Parlamentario de CDS.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo las actuaciones convenientes para poner fin a los vertidos ilegales sobre el río Segura.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha decidido considerar como queja oficial (n.º 31/91) la presentada por el Diputado por Alicante, Rafael Martínez-Campillo, sobre la contaminación en el Río Segura, a causa de vertidos agrícolas, urbanos e industriales.

Los hechos descritos, amparados en datos y documentos probatorios, podrían caer dentro del ámbito de aplicación de las Directivas 76/464/CEE relativa a la contaminación causada por sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático.

A juicio de los servicios de la Comisión las obligaciones de estas Directivas son precisas y obligan de una manera directa a todos los órganos de la Administración del Estado, los cuales deben respetar e imponer tales prescripciones, de tal modo que los servicios de la Comisión requerirán de las autoridades españolas sus observaciones sobre los hechos denunciados.

La incapacidad de la Administración española para poner fin a estos vertidos ilegales es manifiesta, hasta el punto que ella misma reconoce que cerca de mil vertidos sobre el Río Segura se deberían controlar y que sólo un 10 por ciento de las depuradoras de aguas residuales tienen un funcionamiento satisfactorio.

El resultado es que sobre la alta contaminación del Río Segura no se corresponde con medidas efectivas. La magnitud del problema está requiriendo la intervención de diferentes Administraciones Públicas, incluida la propia de las Comunidades Europeas, tanto para poner en funcionamiento medidas preventivas como correctoras.

En este sentido la Fiscalía General del Estado en su Circular 1/1990, de 26 de septiembre, elevó un importante Informe sobre la investigación y persecución de los delitos contra el Medio Ambiente. El informe señalaba, entre otros muchos aspectos, que la coordinación entre las Administraciones Públicas y el Ministerio Fiscal resulta impres-

cindible para la persecución eficaz de faltas y delitos medio ambientales. Indica la circular textualmente que: «Una especial estrategia debería observarse sobre todo en aquellas Fiscalías en cuyo territorio existan problemas ecológicos graves o más acentuados...» El modo de actuar deberá proyectarse en coordinación con la Policía Judicial especializada en la materia, así como con los servicios técnicos de la Administración, y dependerá no sólo de los informes de estos servicios, sino también de la propia legislación autonómica de la existencia o no de una adecuada estructura administrativa que permite adoptar determinadas iniciativas; así como de los compromisos adquiridos con la Comunidad Económica Europea.

En el apartado relativo a la contaminación de las aguas, el informe precisa la necesidad de efectuar análisis correspondientes de los vertidos y cotejar los resultados con los baremos y listados que fija la legislación vigente, a tal efecto, existe un importante número de Directivas comunitarias. De esta manera se podría evaluar la gravedad de la contaminación a efectos de proceder o no por la vía penal. Es además, importante, solicitar informes a los organismos públicos competentes (Ayuntamientos, Confederaciones Hidrográficas, etc.) para conocer si se han extendido las licencias y permisos correspondientes (licencias de actividad, permiso de vertido, etc...) de tales autorizaciones el infractor incidiría en el subtipo agravado del artículo 347 bis de Código Penal (delito ecológico), por considerar una actividad clandestina.

Tras estas rotundas afirmaciones de la Fiscalía General del Estado, el informe acaba señalando que, dadas las limitaciones del Ministerio Fiscal a nivel de recursos técnicos; materiales y humanos, que dificulta aplicar un plan estratégico, se estima que una solución posible sería seleccionar uno o varios ríos de especiales características en el que se identifiquen las industrias contaminantes y personas y Municipios con una incidencia negativa sobre el mismo.

En base a la disposición manifestada por la Fiscalía General del Estado para acabar con los vertidos ilegales sobre los ríos y considerando la exhaustiva documentación sobre vertidos ilegales, depuradoras deficiente y análisis sobre la calidad de las aguas, así como el agotamiento de las vías administrativas españolas y la propia admisión a trámite como queja oficial por las Comunidades Europeas de la contaminación del Río Segura a causa de vertidos agrícolas, urbanos e industriales, se formula la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que establezca un Plan Estratégico para acabar con los vertidos ilegales sobre el Río Segura, en el que actúen coordinadamente las Administraciones Públicas afectadas (Confederación Hidrográfica del Segura, Ayuntamientos y Comunidades Autónomas de Murcia y de Valencia) con la

Fiscalía General del Estado y los Fiscales competentes del territorio afectado.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, de manera inmediata, traslade toda la información que posee (vertidos censados, expedientes abiertos por infracción, estado de las depuradoras y análisis sobre la calidad de las aguas) a la Fiscalía General del Estado, para que, por medio de los fiscales competentes, pueda iniciar de inmediato las actuaciones conducentes a poner fin a las acciones ilegales que producen vertidos contaminantes sobre el Río Segura.

3. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que establezca por Resolución administrativa (Ministerial o del Consejo de Ministros) que el río Segura, en orden a su altísimo grado de contaminación, quedará sometido a la actuación coordinada de las Administraciones Públicas y de la Fiscalía General del Estado, en lo relativo a la investigación y posterior actuación sobre los vertidos agrícolas, urbanos e industriales, conforme al Plan Estratégico que se propone.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de agosto de 1991.—El Portavoz Adjunto, **Carlos Revilla**.

161/000263

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000263.

AUTOR: Grupo Parlamentario de CDS.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a incluir la obligatoriedad del uso de anillas ecológicas en todos los envases de aguas y bebidas refrescantes, para completar las vigentes normas españolas y comunitarias, de acuerdo con la competencia general de la Administración del Estado en virtud de lo establecido en la vigente Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Política Social y de Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara.

En España existe una abundante legislación reguladora de la elaboración y comercio de bebidas envasadas, que se inicia en el Decreto 3059/1972, de 26 de octubre, y se va ampliando o reformando sucesivamente por los Decretos 407/75, de 7 de marzo, sobre Bebidas Carbónicas y Refrescantes; Decreto 1771/76, de 2 de julio, sobre Alimentos, Cervezas y Bebidas Carbónicas y Refrescantes; Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio, sobre circulación, elaboración y comercio de las bebidas envasadas y el Real Decreto 1335/ de 6 de julio sobre Aguas y Bebidas Refrescantes

El Consejo de Ministros en su Sesión del pasado día 19 de julio de 1991, deliberó las nuevas normas sobre bebidas envasadas que ha dado como resultado el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasada. Esta Norma pretende esencialmente adaptar la legislación española y citada, a las normas comunitarias, en especial a la Directiva del Consejo 80/777 y 80/778, relativas a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

Todas las normas que aquí se citan, han olvidado regular con precisión la obligatoriedad de que todos los envases de aguas y bebidas refrescantes envasadas, estén previstos de dispositivos de cierre que no sean contaminantes, las denominadas «anillas ecológicas».

Las actuales normas sobre envasado de aguas y bebidas refrescantes, exigen que los cierres de estos envases sean herméticos y que impidan su contaminación. Sin embargo, es muy importante que los envases de aguas y bebidas refrescantes estén dotados obligatoriamente de anillas ecológicas que hagan posible que los dispositivos de cierre queden sujetos al envase y de este modo, no se puedan arrojar indiscriminadamente en el suelo con evidente peligro para personas y animales con la consiguiente contaminación por su condición de elementos no degradables.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a incluir la obligatoriedad del uso de anillas ecológicas en todos los envases de aguas y bebidas refrescantes, para completar las vigentes normas españolas y comunitarias, de acuerdo con la competencia general de la Administración del Estado en virtud de lo establecido en la vigente Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de agosto de 1991.—El Portavoz Adjunto, **Carlos Revilla**.

161/000264

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000264.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió).

Proposición no de Ley por la que se solicita al Gobierno español el reconocimiento inmediato de la independencia de las Repúblicas Bálticas, con el correspondiente establecimiento de representación diplomática en las mismas.

Acuerdo:

Considerando que no solicita el debate de la iniciativa ni en Pleno ni en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Asuntos Exteriores.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.— P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROPOSICION NO DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) POR LA QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO ESPAÑOL EL RECONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA INDEPENDENCIA DE LAS REPUBLICAS BALTICAS CON EL CORRESPONDIENTE ESTABLECIMIENTO DE REPRESENTACION DIPLOMATICA EN LAS MISMAS

Exposición de Motivos:

El Estado español, ante la actual situación creada en la URSS, debe reconocer de inmediato la independencia de

las Repúblicas Bálticas, favoreciendo así el proceso de democracia y libertad de las mismas, tal y como ya lo han hecho otros países europeos.

De esta manera, España contribuirá a la necesaria comprensión internacional en este ámbito, superando recientes posiciones que nos alejaban de lo que debe esperarse de un estado como el nuestro en lo que al reconocimiento de naciones se refiere, y tanto más si se tiene en cuenta que en los países Bálticos la libertad fue sacrificada como consecuencia de un pacto entre dos dictaduras.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a reconocer de inmediato la independencia de las Repúblicas Bálticas con el correspondiente establecimiento de representación diplomática en las mismas».

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de agosto de 1991.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió).

161/000265

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000265.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Posición no de Ley por la que se insta al Gobierno a no suscribir acuerdos sobre las fronteras exteriores de la Comunidad Económica Europea (CEE) que supongan el reconocimiento de Gibraltar en su estatus de colonia actual.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Asuntos Exteriores.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la correspondiente Comisión de la Cámara.

En el proceso de la Unión Europea, a la hora de establecer las fronteras exteriores de la Comunidad surge el «asunto de Gibraltar».

En ningún caso España debe reconocer a Gibraltar como Frontera externa de la Unión política Europea.

El anacronismo que supone la permanencia de un enclave colonial en una Europa Unida no es de recibo.

España debe mantener su negativa a firmar hasta que reconozcan de hecho la existencia de Gibraltar como colonia. Hay que poner sobre la mesa la necesidad de abordar un calendario de descolonización y recuperación de la integridad territorial de nuestro país.

PROPOSICION DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a no suscribir acuerdos sobre las fronteras exteriores de la CEE que supongan el reconocimiento de Gibraltar en su estatus de colonia actual».

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de Agosto de 1991.—**Antonio Romero Ruiz**, Diputado del Gr. P. IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Gr. P. IU-IC.

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL EN COMISION

181/001344

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/001344.

AUTOR: Caso García, José Ramón (GCDS)

Criterios que condujeron a que la Embajada de España en Moscú quedara bajo la escueta dirección del segundo Secretario.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Asuntos Exteriores.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**

Grupo Parlamentario de CDS

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Asuntos Exteriores

Diputado D. Jose Ramón Caso García

Objeto: Al Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores

Texto

¿Qué criterios condujeron a que la Embajada de España en Moscú quedara bajo la escueta dirección del segundo Secretario?

¿Es éste un criterio general en nuestro servicio exterior?

Madrid, 22 de Agosto de 1991.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961